

CIRCULAR EXTERNA 029

PARA: ANUNCIANTES, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, CODIFICADORES,
CENTRALES DE MEDIOS, CLIENTES

DE: CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS

FECHA: ABRIL DE 2009

ASUNTO: PUBLICIDAD ALIMENTOS

Apreciados Clientes:

Teniendo en cuenta las inquietudes que han manifestado algunos de nuestros clientes, a continuación aclaramos las disposiciones jurídicas vigentes que regulan la publicidad de alimentos en televisión:

1. El numeral 19, del artículo 4, del Decreto Ley 1290 de 1994, otorgó expresamente al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, la facultad de autorizar la publicidad de los productos objeto de su competencia, y específicamente en materia de alimentos, el numeral 21, artículo 10 del Decreto 211 de 2004 le asignó dicha función a la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas.
2. Los artículos 271 a 274 de la Ley 9 de 1979, establecen los requisitos fundamentales que debe contener la publicidad de alimentos en general, con el fin que sea veraz y ajustada a derecho. En consecuencia, los anunciantes en la realización de sus comerciales deben dar estricto cumplimiento a lo exigido en la normatividad vigente citada, y abstenerse de hacer cualquier alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especificaciones falsas sobre la naturaleza, origen, composición o calidad del alimento y ceñirse a las condiciones del registro sanitario.
3. A su vez el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, establece que la violación de las anteriores disposiciones, entre otras, será sancionada por la entidad competente mediante amonestación, multas sucesivas, decomiso de productos, suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y/o cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

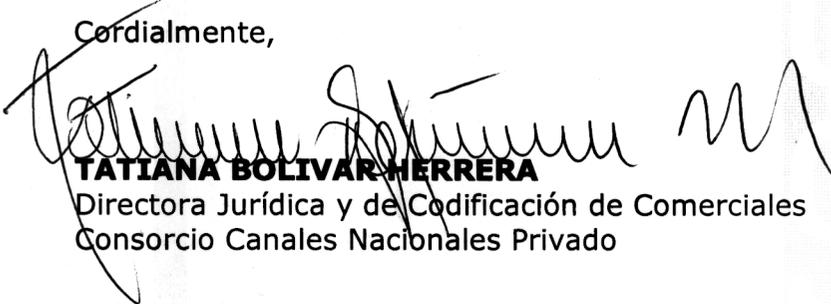
4. El Decreto 612 de 2000, reglamenta el régimen del registro sanitario automático aplicable a los alimentos y en su artículo 4 dispone que el INVIMA autorizará la publicidad de alimentos a través de regímenes de autorización general o previa. La autorización general se extiende a la publicidad que hace una simple mención o referencia adicional al alimento sin calificación o ponderación del mismo. Sin embargo, hasta la fecha no se han reglamentado los casos en sea obligatorio someter a autorización previa la publicidad de alimentos.

De acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia, el INVIMA es la autoridad competente para autorizar, en forma general o previa, la publicidad de alimentos. Sin embargo, considerando que a la fecha no se han reglamentado los casos en que se debe obtener autorización previa, esta institución ejerce control posterior sobre la publicidad de alimentos, bien sea de oficio o a petición de un tercero.

No obstante, los particulares pueden someter por iniciativa propia a consideración previa del INVIMA, la publicidad de alimentos destinada a cualquier medio de comunicación, incluida la televisión, con el fin de asegurar que sus comerciales se ajusten a las normas sanitarias vigentes.

Esperamos que esta información sea de su utilidad, y se resuelvan sus inquietudes al respecto.

Cordialmente,



TATIANA BOLIVAR HERRERA
Directora Jurídica y de Codificación de Comerciales
Consortio Canales Nacionales Privado